

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31585 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de concentrado de manzana de la SAT 603 «Agrícola Ivars» en Ivars d'Urgell (Lérida) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por S.A.T. 603 «Agrícola Ivars», con número de identificación fiscal A-25040189, para instalar una fábrica de concentrado de manzana en Ivars d'Urgell (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de concentrado de manzana de la SAT 603 «Agrícola Ivars» en Ivars d'Urgell (Lérida), al amparo de lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de inversión de 202.082.285 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención de 40.416.457 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1986.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1986 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31586 *ORDEN de 18 de noviembre de 1986, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento presentado por la Sociedad Agraria de Transformación número 4.478, de la bodega de elaboración de vinos, sita en Navalcarnero (Madrid), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 4.478, con número de identificación fiscal F-28/306223, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, el perfecciona-

miento de la bodega de elaboración de vino, de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.478, sita en Navalcarnero (Madrid).

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, de los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, los de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación, que son los únicos solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 10.950.399 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.190.079 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1986, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31587 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores de la Pesca de Asturias.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la documentación aportada por los solicitantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se reconoce a la Organización de Productores de la Pesca de Asturias como organización de productores pesqueros, cuya actividad se enmarca dentro de los siguientes tipos de pesca: Pesca costera local, pesca de bajura y otras pescas, con ámbito de actuación referido a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siendo su actividad la pesca de especies variadas y su comercialización en estado fresco, acordándose su inscripción en el Registro correspondiente con el código y número siguientes: OPP-12.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidente del FROM.

31588 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores de la Flota de Palangre y Cerco «a la parte» de la provincia de Pontevedra.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la documentación aportada por los solicitantes,